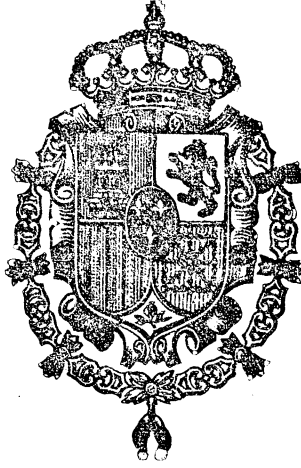


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 45
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino, y fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado D. Antonio Comyn y Crooke; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y la Audiencia provincial de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en 28 de Octubre de 1898 la Guardia civil del puesto de Reinosa encontró y puso á disposición del Juzgado á Antonio González Gómez, vecino de Izara, que conducía un carro de madera extraída del monte del referido Izara, que contenía 11 apeos de dos metros 80 centímetros de longitud y de 60 á 70 centímetros de circunferencia, cuya madera la había extraído del monte por no tener qué comer, según declaró el González:

Que instruidas las oportunas diligencias criminales, el Juez declaró procesado por auto del mismo día 28 de Octubre de 1898 al detenido Antonio González Gómez, el cual acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad requiriera de inhibición á la judicial, como así, en efecto, lo hizo, de acuerdo con la Comisión provincial, á la Audiencia de Santander, en donde se encontraba el proceso, fundándose en que el hecho de que se trata constituye tan sólo una extralimitación al verificar el aprovechamiento concedido al pueblo de Hermandad del Campo de Suso para el consumo de hogares, adelantando el tiempo señalado para llevarlo á cabo; extralimitación de la que, según el art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, debía conocer la Administración:

Que sustanciado el conflicto, la Audiencia de lo criminal dictó auto declarándose competente, alegando: que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, correspondía á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía; que fuera de los casos antes expresados y de los que corresponden al Tribunal Supremo y á las Audiencias

terri'oriales, según lo preceptuado en el núm. 3.º artículo 14 de la citada ley, eran competentes, por regla general, para conocer de las causas y juicios respectivos, las Audiencias de la circunscripción en donde el delito se hubiese cometido; que con arreglo al Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, los Gobernadores sólo pueden suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales en los dos casos de excepción señalados en el núm. 1.º, art. 8.º de dicho Real decreto; que no hallándose comprendido el hecho perseguido en esta causa en las disposiciones legales que como fundamento del requerimiento se invocan, y sí por el contrario en los artículos 530 y 531 del Código penal y en la regla 4.ª del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, era evidente la competencia de aquel Tribunal para conocer del hecho cometido dentro de su circunscripción:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Vista la regla 1.ª, art. 121 del reglamento de Montes, que dispone que las multas y demás responsabilidades pecuniarias relativas á la corta, venta ó beneficios de aprovechamientos forestales sin la autorización competente, al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores de provincia en méritos de lo que resulte en cada caso del expediente que se instruya, salvo lo que dispone el art. 124:

Vista la regla 1.ª, art. 40 de las Ordenanzas de Montes de 8 de Mayo de 1884, que atribuye á los Gobernadores de provincia, como Autoridades competentes, la facultad de conocer de las denuncias, imposición y exacción de las multas y demás responsabilidades relativas á la roturación, corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorización competente, al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra Antonio González Gómez por habersele encontrado con su carro cargado de madera procedente del monte Izara del Ayuntamiento de Hermandad de Campo de Suso:

2.º Que otorgado á dicho pueblo el aprovechamiento de leñas para sus hogares, el hecho realizado por el González antes del tiempo señalado para dicho aprovechamiento constituye una extralimitación en cuanto al tiempo y modo de verificarlo, y atribuido expresamente por las disposiciones vigentes la corrección y castigo de tal hecho á los funcionarios de la Administración, es indudable que el presente caso se encontraba comprendido en uno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Sevilla y el Juez de instrucción de Morón, de los cuales resulta:

Que en virtud de un expediente gubernativo instruido por la Alcaldía de Pruna para depurar el estado en que quedó la Administración municipal al cesar el Ayuntamiento anterior que presidió D. Antonio García del Corral, y por acuerdo de la citada Corporación, pasó el Alcalde una comunicación y copia certificada del expediente al Juez de Morón, por entender que se habían cometido varios delitos de malversación de fondos públicos con motivo de varios pagos que ordenó como Alcalde el citado D. Antonio García del Corral:

Que instruido el correspondiente sumario, y hallándose el Juez practicando las oportunas diligencias, fué requerido de inhibición por el Gobernador de Sevilla, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que, teniendo su origen las actuaciones judiciales en haberse abonado algunas cantidades de los fondos del Ayuntamiento de Pruna, á virtud de libramientos autorizados por el ex Alcalde García del Corral, á título de Ordenador de pagos por obligaciones del presupuesto municipal, no tenía competencia el Juzgado para conocer de los hechos, por cuanto las responsabilidades que por éstos pueden deducirse corresponde determinarlas á la Administración, pues al art. 165 de la ley Municipal atribuye al Gobierno de provincia la facultad de reparar ó aprobar las cuentas municipales que, como las del Ayuntamiento de Pruna, no exceden de 100.000 pesetas; y que tratándose de pagos referentes á servicios y obras municipales, al rendirse las cuentas de caudales y las de presupuestos, ha de comprobarse si su inversión ha sido ó no legítima, y que, por tanto, hasta que sean examinadas y censuradas por quien tiene atribuciones para ello, no puede apreciarse si se ha cometido delito de malversación, siendo evidente la existencia de una cuestión previa administrativa:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que los hechos denunciados pueden ser constitutivos de delitos, cuyo conocimiento y castigo corresponde á los Tribunales ordinarios, según lo dispuesto en el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal; y que para el esclarecimiento de los delitos que en el sumario se persiguen no era necesaria la resolución de ninguna cuestión previa:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración,

ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 165 de la ley Municipal, según el cual, «la aprobación de las cuentas municipales, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial; y si excediese de esa suma, al Tribunal Mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida sobre malversación de fondos públicos, que se supone cometida con motivo de varios pagos hechos á virtud de libramientos autorizados por el ex Alcalde de Pruna Don Antonio García del Corral, por obligaciones del presupuesto municipal.

2.º Que para determinar la existencia del delito de malversación de caudales públicos, es necesario que antes sean examinadas las cuentas municipales, puesto que de ese examen ha de resultar si ha sido ó no ajustada á la ley la inversión de los fondos de que se trata.

3.º Que existe, por lo tanto, una cuestión previa que corresponde resolver á la Administración, siendo éste uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

Siendo necesario reducir los gastos que han venido figurando en presupuesto, con el fin de obtener las economías que el actual estado de la Nación exige;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el sueldo de 25.000 pesetas anuales asignado á los Capitanes generales de los Departamentos quede reducido á 21.250 pesetas, cuando dichos cargos sean desempeñados por Contraalmirantes.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José Gómez Imaz.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer el pase á la situación de reserva del Mariscal de Campo de Infantería de Marina Don Olegario Castellani y Marfori, por haber cumplido la edad prefijada en la vigente ley de Ascensos de la Armada.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José Gómez Imaz.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en los cargos de Inspector general de Infantería de Marina y Vocal del Centro Consultivo de la Armada el Mariscal de Campo D. Olegario Castellani y Marfori; quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José Gómez Imaz.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Brigadier de Artillería de la Armada D. Federico Santaló y Sáenz de Tejada cese en el destino de Jefe del ramo de Artillería del Arsenal de la Carraca y continúe en el cargo de Presidente de la Junta de Experiencias de Artillería en el Departamento de Cádiz.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José Gómez Imaz.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer el pase á situación de reserva, por haber cumplido la edad prefijada en el art. 20, capítulo 5.º de la ley vigente de la Armada, del Ordenador de primera clase del Cuerpo administrativo de la referida Armada D. Emilio Colombo y Viale.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José Gómez Imaz.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, al Ordenador de Marina de primera clase D. Antonino Montero y García, por sus distinguidos servicios como Ordenador del Apostadero de la Habana.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José Gómez Imaz.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Al refundir el Real decreto de 26 de Julio de 1892 las cátedras dobles de Latín y Castellano y de Matemáticas de los Institutos de segunda enseñanza, se encargó á un solo Profesor el desempeño de cada una de ellas, concediéndoles por el consiguiente aumento de trabajo la gratificación, sobre su sueldo, de 500 pesetas primero, y 1.000 después.

La Real orden de 28 de Noviembre de 1895 concede esta última á los Catedráticos que tengan á su cargo los dos cursos de las referidas asignaturas, y la de 1.º de Marzo de 1896 á los Auxiliares que se encuentren en iguales circunstancias.

Publicado el Real decreto de 26 de Mayo último, la gratificación por este concepto ha dejado de tener razón de existencia, por cuanto se modifica la enseñanza y se aumenta el Profesorado de Latín y Matemáticas, y, al implantarse en el curso próximo los dos primeros grupos del plan reformado, desaparecen los dos de Latín y el primero de Matemáticas del antiguo.

En su virtud, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que, á partir del 30 de Septiembre último, cesen en el percibo de la gratificación de 1.000 pesetas anuales que por virtud de las indicadas Reales órdenes disfrutaban los Catedráticos y Auxiliares, debiendo esa Dirección general remitir á la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio relación nominal de los Profesores que se encuentren en dicho caso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Contencioso.

El Cónsul de España en Lima participa el fallecimiento del súbdito español D. José María Torres, sin dejar bienes.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 10 del corriente mes, esta Dirección general ha dispuesto que el día 22 del mismo, á las doce de la mañana, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 4.466.677 pesetas 85 céntimos, compuesta de pesetas 212.836'68, recaudadas por ventas de bienes de dichas Corporaciones en los meses de Agosto y Septiembre de 1896; Mayo, Noviembre y Diciembre de 1897, y Marzo último, y de pesetas 4.253.841'17, sobrante de la subasta celebrada el día 21 de Octubre último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1892.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 15 de Septiembre de 1892, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 12.ª, y otro de 20 céntimos por el recargo transitorio establecido por el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1893.

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador, acompañando la cédula personal al pliego correspondiente ó exhibiéndola en el acto de la subasta. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 20 y 21, de doce de la mañana á tres de la tarde, y el 22, de once á once y media de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá á la admisión durante quince minutos de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios, se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de las ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha: firma del proponente.)»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos ofrecidos.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 13 de Noviembre de 1899.—El Director general,
Joaquín Purón.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de pesetas y céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en del mes, y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid de ... de 1899 .

El interesado,

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 16 de Noviembre de 1899.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Pedro Torrecilla.....	70	>	>	Párvulo.....	Desintaría crónica.....	Hospital Provincial.
Enrique Pérez.....	29	>	>	Casado.....	Tuberculosis.....	Lavapiés, 36.
Esteban Alvarez.....	38	>	>	Idem.....	Idem.....	San Jacinto, 1.
Manuel Fajardo.....	77	>	>	Soltero.....	Aneurisma de la aorta.....	Hospital Provincial.
José Cruz.....	1	>	>	Párvulo.....	Bronquitis.....	Ventosa, 10.
Ricardo Antón.....	1	6	>	Idem.....	Idem aguda.....	San Vicente, 19.
Federico Morato.....	43	>	>	Soltero.....	Pneumonía.....	Requena, 5 y 7.
Vicente Cabana.....	1	>	>	Párvulo.....	Broncopneumonía.....	Lavapiés, 34.
Francisco Espín.....	>	>	20	Idem.....	Pulmonía.....	Esperanza, 11.
Mariano García.....	>	2	>	Idem.....	Gastroenteritis.....	Alcalá, 150.
Antonio González.....	4	>	>	Idem.....	Meningitis.....	Tetuán, 5.
Miguel Villalba.....	62	>	>	Viudo.....	Prostatismo.....	Apodaca, 3.
Zeferino Monge.....	49	>	>	Casado.....	Sin diagnóstico.....	Santa Lucía, 12.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Sandoval, 3.
Idem.....	>	>	>	>	>	Hospital provincial.
Idem.....	>	>	>	>	>	Reloj, 16.
Idem.....	>	>	>	>	>	Arganzuela, 36.
Doña María Fernández.....	1	6	>	Párvulo.....	Noma.....	Ronda de Atocha, Cajón Caballitos.
Carmen Gutiérrez.....	2	>	>	Idem.....	Viruela.....	Salitre, 38.
Antonia Perisa.....	26	>	>	Soltera.....	Fiebre tifoidea.....	Hospital Provincial.
Pilar Núñez.....	15	>	>	Idem.....	Pneumonía grippal.....	Ventanillo, 4.
María del Cerro.....	20	>	>	Casada.....	Peritonitis puerperal.....	Piamonte, 23.
Pilar Suárez.....	52	>	>	Idem.....	Tuberculosis.....	Conde Duque, 20.
Alfonsa Pérez.....	29	>	>	Idem.....	Hemotifia.....	Marqués de Urquijo, 23.
María Barrieta.....	70	>	>	Viuda.....	Cardiopatía.....	Hospital de Jesús Nazareno.
María Rodríguez.....	68	>	>	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Matea Laguna.....	63	>	>	Idem.....	Insuficiencia mitral.....	Idem.
Luisa Núñez.....	2	>	>	Párvulo.....	Bronquitis.....	Estrella, 1.
Teresa Ortiz.....	76	>	>	Soltera.....	Pneumonía.....	Relatores, 7.
Vicenta Arcudia.....	1	>	>	Párvulo.....	Enteritis.....	Negras, 3.
Josefa Suárez.....	65	>	>	Viuda.....	Hemorragia cerebral.....	Encomienda, 6.
María Quesada.....	78	>	>	Soltera.....	Derrame seroso.....	Casino, 4.
Rosario Curonisis.....	1	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Jacometrezo, 61.
Elvira Pérez.....	7	>	>	Idem.....	Idem.....	Guzmán el Bueno, 17.
Alfonsa Arrollo.....	9	>	>	Soltera.....	Escrofulismo.....	Sombrerería, 1 y 3.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Oriente, 11.
Idem.....	>	>	>	>	>	San Bernardo, 13.
Idem.....	>	>	>	>	>	Libertad, 25.
Idem.....	>	>	>	>	>	Idem.
Idem.....	>	>	>	>	>	Ronda de Segovia, 7.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																							TOTAL GENERAL
	INFECCIOSAS			INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES										
	Faludismo	Actinomicosis	Faludismo	Viruela	Escarlatina	Escarlatina	Escarlatina	Escarlatina	Escarlatina	Escarlatina	Escarlatina	Escarlatina	Escarlatina	Escarlatina	Escarlatina	Escarlatina	Escarlatina	Escarlatina	Escarlatina	Escarlatina	Escarlatina	Escarlatina	Escarlatina	
Varones.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	17
Mujeres.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	23
TOTALES.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	40

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL	
										Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
2	3	5	3	3	6	2	1	3	1	>	1	3	4	>	17
3	3	6	2	1	3	1	3	4	>	>	3	2	5	>	23
5	6	11	3	4	9	3	4	8	>	>	4	7	11	>	40

Madrid 11 de Noviembre de 1899.—El Director general, C. María Cortezo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades designadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

presentados para el acto del sorteo por otras tantas bolas, extrayéndose del globo 37 bolas en representación de las 37 deonas que se amortizarán.

El acto será público y tendrá lugar en la sala de sesiones del Banco Hispano Colonial, banquero de esta Compañía, asistiendo las personas que señala la escritura de emisión. Barcelona 11 de Noviembre de 1899.—Compañía Trastatlántica.—El Administrador gerente, p. a., C. Sánchez. X—769

Compañía de la Plaza de Toros de Vista-Alegre.

SOCIEDAD BENÉFICA EN BILBAO

Situación del 1.º de Octubre de 1899.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities in Pesetas.

Bilbao 1.º de Octubre de 1899.—El Vocal Contador, Martín de Aldama.—V.º B.º.—El Presidente Director, Aureliano Schmidt. X—762

Sociedad anónima Santa Barbara.

Balance de situación en 30 de Junio de 1899.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities in Pesetas.

Oviedo 30 de Junio de 1899.—El Contador Secretario, J. Cabas.—El Director Gerente, J. Tartiere. X—767

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Noviembre de 1899, comparada con la del día anterior.

Table showing exchange rates for various public funds (FONDOS PÚBLICOS) and bonds, comparing rates from Day 11 and Day 13.

Table showing exchange rates for various bonds and securities, comparing rates from Day 11 and Day 13.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various provinces in Spain, listing the date and the corresponding rate.

Bolsas extranjeras.

Paris 11 de Noviembre de 1899.

Table showing exchange rates for various foreign currencies and bonds, including Deuda perpetua and Fondos franceses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 31'77-31'75. Paris, á la vista, beneficio, 25'90-25'81-25'70-25'75-25'65.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Noviembre de 1899.

Table showing meteorological observations for Madrid, including temperature, humidity, wind direction, and other weather-related data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las seis, el día de 13 Noviembre de 1899.

Table showing telegraphic reports received in the Madrid Observatory regarding atmospheric conditions in various parts of the Peninsula, France, and Italy.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

ANUNCIOS

DON BONIFACIO CORTINA Y DILIZ, COMO TESTAMENTO de D. Juan Bautista Elórtégui y Zavala. Por acuerdo de hoy, recaído en la testamentaria, se cita á D. Rafael Elórtégui y á Doña Francisca Elórtégui, de ignorado paradero, para que el día 29 del corriente, á las tres, acudan al acto de inventario que tendrá lugar en Bilbao, en el despacho del Abogado D. Rafael Ugalde, calle Ascao, número 4; con la prevención de que si no comparecieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Bilbao 8 de Noviembre de 1899.—Bonifacio Cortina. X—760

SANTOS DEL DIA

San Josafat, Obispo y mártir, y San Lorenzo, Obispo. Cuarenta horas en las monjas de Góngora.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 7.ª de abono.—Turno 1.º.—Rigoletto. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Colinette. TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 27 de abono.—Turno impar.—Boccaccio. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Las casas de cartón.—Pepa la frescachona ó el colegial desenvuelto.—La praviñana.—La muela del juicio. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Moda.—El testamento del siglo.—El fraile de la Merced (estreno).—Gigantes y cabezudos.—Los borrachos. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La verbena de la Paloma.—La marcha de Cádiz.—Los garrochistas. TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Los dos pilletes. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Instantáneas.—Los camarones.—Una vieja.—El último chulo. TEATRO ROMEO.—A las ocho y tres cuartos.—Las campanadas.—Curro López (estreno).—La feria de Sevilla.—Venus Salón. TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Don Juan Tenorio.